

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DISTRITO DE MASSACHUSETTS**

Asunto:

TELEXFREE, LLC,
TELEXFREE, INC. y
TELEXFREE FINANCIAL, INC.,

Deudores.

STEPHEN B. DARR EN CALIDAD DE
SÍNDICO DEL CAUDAL DE CADA UNO
DE LOS DEUDORES EN VIRTUD DEL
CAPÍTULO 11 DE LA LEY DE QUIEBRAS,

Demandante,

contra

BENJAMIN ARGUETA, ALEXANDRO
ROCHA, JOSÉ NETO, JULIO C. PAZ,
EUZEBIO SUDRE NETO, HUGO
ALVARADO, ANA R. RAMOS, LINDA
SUZANNE HACKETT, RUDDY ABREAU,
MARCO ALMEIDA, RODRIGO
MONTEMOR, LAUREANO ARELLANO,
AARON ATAIDE, ROSANE CRUZ, OMAR
QUINONEZ, CARLOS C. DEJESÚS,
BILKISH SUNESARA, ANDRÉS BOLÍVAR
ESTÉVEZ, JOSÉ LÓPEZ, ANA ROSA
LÓPEZ, FRANTZ BALAN, MARCELO
DASILVA, GLADYS ALVARADO, MARÍA
TERESA MILAGRES NEVES, MARCOS
LANA, LUIZ ANTONIO DA SILVA,
BRUNO GRAZIANI, EDUARDO N. SILVA,
MICHEL CHRISTIANO SANTOLIN DE
ARRUDA, FRANCISDALVA SIQUEIRA,
ALEXANDER N. AURIO, AMILCAR
LÓPEZ, RENATO SACRAMENTO, JULIO
SILVA, DAVIDSON R. TEIXEIRA, JOSÉ
CARLOS MACIEL, JESÚS OSUNA, CHAI
HOCK NG, EDILENE STORCK NAVARRO,
SORAYA FERREIRA, EDSON F. SOUZA,
VAMING SERVICES, JORGE ANTONIO

Casos del Capítulo 11

14-40987-MSH
14-40988-MSH
14-40989-MSH

Administrados en conjunto

Procedimiento contencioso
número 16-04006



MEJIA SEQUEIRA, RODRIGO CASTRO,
DAVID REIS, ANA SANTOS, WESLEY
DÍAS, TIMEX RESEARCH CONSULTING,
INC., CELSO ROBERTO SILVA FILHO,
TEAM GLOBAL ADVERTISING LLC, LWC
MARKETING, INC., BARTOLO CASTLLO,
GASPAR JESÚS, LUISA E. LÓPEZ,
MARCIO SOUZA NERY, DÉBORA C.
BRASIL, JOELITO SOUZA CALDAS
JUNIOR, UNITED GROUP USA, JEAN 2004,
ENTERPRISE CORP., RUDMAR GENTIL,
NEW GENERATION MED SUPPLY, INC.,
DANEUNG XIONG, CARLOS ALFARO,
LUSSETTE BALAN, TECHNO VIA, INC.,
FAITH SLOAN, MARIZA S. MORINELLI,
NUBIA R. GLOULART, ROBERTO NÚÑEZ,
GILSON NASSAR, BINGJIAN PAN, YUE
CHEN, RODRIGO R. BREDÁ, PAULO
GIULIANO DIÓGENES DE BESSA
ROSADO, JOSÉ MIGUEL FILHO, LAN LAN
JI, VENERANDO CONTRERAS, JAP
INTERNATIONAL NETWORK, LLC,
WALACE AUGUSTO DA SILVA, EZAU
SOARES FERREIRA, EDDIT ALBERTO
DUVERGE, GLOBAL MARKETING
STRATEGIES, CAROL VANTERPOOL,
DEVENDRA SHAH, PAT JACKSON,
SILVERIO REYES, FABIANA ACACIA DA
CRUZ DOS SANTOS, GERALD AGNEW,
DWAYNE JONES, JOSEPH PIETROPAOLO,
JAMILSON MARCO CONCEICAO, SONYA
CROSBY, RANDY CROSBY, WESLEY
NASCIMENTO ALVESBY, ANTONIO
OLIVEIRA, RONEIL BARRETO,
MILAGROS ADAMES, LM DA VAR, INC.,
PARROT BAY HOMES, INC., EDGAR
BORELLI, RICHARDO FABIN, DANIEL
CHÁVEZ, FAUSTINO TORRES, HELIO
BARBOSA, GELALIN-3377, LLC Y UN
COLECTIVO DEMANDADO DE
CAPTADORES DE GANANCIAS NETAS,
Demandado(s).

**FALLO DE CERTIFICACIÓN DE LA COLECTIVIDAD
Y APROBACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LA COLECTIVIDAD**

Después de la notificación y la audiencia, y al demostrarse motivo justificado, se concede la petición de certificación de una Demanda Colectiva conformada de Captadores de Ganancias Netas¹ [expediente 2 del caso] presentada por Stephen B. Darr (el “Síndico”) de conformidad con la Norma 23(a) y 23(b)(1) de las Normas del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme a su incorporación mediante la Norma 7023 de las Normas Federales de Procedimiento de Quiebra. El Tribunal llega a las conclusiones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Este litigio fue iniciado por el Síndico para buscar recuperar el dinero pagado a diversos Participantes que recibieron más en pagos (tanto en transacciones directas como en Transacciones Triangulares) que lo que los Participantes pagaron directamente o a través de Transacciones Triangulares a los Deudores, es decir, los Captadores de Ganancias Netas. El Síndico presentó esta demanda para solicitar la certificación de la colectividad conformada por todos los Captadores de Ganancias Netas que residen en los Estados Unidos de América. El Síndico afirma que la colectividad de Captadores de Ganancias Netas nacionales se compone de, aproximadamente, quince mil (15,000) personas físicas o morales y que la suma de los pagos a los Captadores de Ganancias Netas es superior a cien millones de dólares estadounidenses (USD 100,000,000.00).

2. El Síndico afirma que puede recuperar los pagos a los Captadores de Ganancias Netas como Transferencias Fraudulentas conforme a la sección 548 del Código de Quiebras y los pagos hechos dentro de los noventa (90) días del inicio de estos

¹ Los términos no definidos de otra manera en el presente documento tendrán el significado establecido en el *Memorando en respaldo de la petición del Demandante de certificación del Colectivo*, expediente 3 del caso.

procedimientos como preferencias conforme a la sección 547 del Código de Quiebras. El Tribunal había resuelto anteriormente que (1) los Deudores participaron en un Fraude Piramidal; (2) las demandas se determinarán sobre la base del valor neto y sólo los Participantes que hayan pagado más a los Deudores, ya sea directamente o a través de Transacciones Triangulares, que lo que recibieron de los Deudores, ya sea directamente o a través de Transacciones Triangulares, tendrán una Reclamación Permitida (“Captadores de Pérdidas Netas”) [expedientes 654, 687 del caso número 14-40987].

II. EXPLICACIÓN

3. Las Normas del Código Federal de Procedimientos Civiles permiten la figura de un Colectivo Demandado. La Norma 23(a) establece que “[u]no o más miembros de un colectivo pueden demandar o *ser demandados...*” Norma 2.3(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles (Se desprende de las palabras de la Norma 23(a) “demandar o ser demandados como partes representantes” que se permiten [demandas] contra un Colectivo Demandado. *Ver Tilley vs. TJX Companies, Inc.*, 345 F.3d 34, 37 (1st Cir. 2003) (la Norma 23 trata igual a los colectivos demandante y demandado). Las acciones de la Colectividad Demandada han sido certificadas cuando, como en este caso, existe la necesidad de un “mecanismo procesal que permita a quien tenga una queja contra una multitud de personas resolver... el conflicto usando sólo a algunos miembros de la colectividad”) *Broadhollow Funding Corp. vs. Fitzmaurice (In re Broadhollow Funding Corp.)*, 66 B.R. 1005, 1007 (Bankr. E.D.N.Y. 1986)

4. Se puede certificar un Colectivo Demandado si cumple con cuatro requisitos previos (1) se compone de una multitud, (2) comparten elementos en común; (3) tipicidad; y (4) representación justa y adecuada. Norma 23(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles. Además de reunir los cuatro requisitos previos de la Norma 2.3(a), la certificación de

la colectividad propuesta exige la satisfacción de uno de los requisitos de la colectividad establecidos en la Norma 23(b).

A. Análisis de la Norma 23(a)

Se compone de una multitud

5. Es indisputable que la colectividad propuesta cumple con el requisito de estar compuesto de una multitud, ya que se conforma de, aproximadamente, quince mil (15,000) Captadores de Ganancias Netas Demandados, que están dispersos por todos los Estados Unidos. [Darr Deck f 31]. El solo número de miembros de la colectividad propuesta y su diversidad geográfica satisface el requisito de estar compuesto de una multitud *Kerrigan vs. Phila. Bd. of Edu.*, 284 F.R.D. 740 (E.D P. 2008), y *En re Carbon Black Antitrust Litig.*, 03-10191-DPW, 2005 WL 102966 (D. Mass. 18 de enero de 2005).

Elementos en común

6. El factor de elementos en común examina si existen “las cuestiones de hecho y de derecho comunes al colectivo”. Norma 23(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles (2). Aquí, las cuestiones comunes incluyen, entre otras, (i) qué transferencias se deberán incluir en la determinación de un Captador de Ganancias Netas; (ii) si se deberá determinar a los Captadores de Ganancias Netas mediante la suma de Cuentas Relacionadas de Usuario; (iii) si los Pagos de Captadores de Ganancias Netas son revocables como transferencias fraudulentas debido a que los Deudores tenían la intención real de ocultar, retrasar o defraudar a los acreedores; (iv) si los Pagos de Captadores de Ganancias Netas son revocables como transferencias fraudulentas debido a que las transferencias se hicieron por menos que la contraprestación justa cuando los Deudores eran insolventes, estaban descapitalizados o no podían pagar sus deudas al vencimiento; (v) si los Pagos de Preferencia Neta pueden recuperarse como transferencias preferentes; (vi) si la conclusión del Tribunal en

el sentido que los Deudores participaron en un Fraude Piramidal se puede aplicar, junto con cualquier presunción aplicable, en la determinación de las demandas del Síndico. (Darr Decl. ¶33). “No es necesario que todas las cuestiones de hecho o derecho en la demanda sean comunes, en tanto un sólo asunto sea común a todos los miembros de la colectividad”. *Weinman vs. Fid. Capital Appreciation Fund (En re Integra Realty Res., Inc.)*, 170 B.R. 264, 270 (Bankr. D. Colo. 1995); *ver también En re Cardinal Indus.*, 105 B.R. 834, 844 (Bankr. S.D. Ohio 1989) (“Sólo se necesita que haya un asunto o hecho considerable putativo común a todos los miembros de la colectividad.”) (*cita de Newburg on Class Actions* § 3.10).

7. Los miembros de la colectividad propuesta en esta demanda comparten una serie de hechos en hechos. El Síndico asegura que todos los miembros de la colectividad tuvieron o controlaron nombres de usuario y cuentas con TelexFree mediante los cuales el Síndico puede rastrear todas las transacciones, ya sean directas o Transacciones Triangulares. Además, los miembros de la colectividad supuestamente han recibido más dinero de TelexFree que el que pagaron a TelexFree (sus “Ganancias Netas”) durante el curso de su supuesta participación en el fraude de TelexFree. Hay también cuestiones de derecho común, a saber: si los pagos de TelexFree a los miembros de la colectividad son transferencias fraudulentas que se deben devolver y saldar y si los pagos de TelexFree se deben devolver y saldar como transferencias preferenciales.

8. Más aún, las circunstancias individuales no tienen un impacto en el requisito de contar con elementos en común. Como caso de transferencia fraudulenta, el caso del Síndico se enfoca en si hubo una transferencia fraudulenta a todos los Captadores de Ganancias Netas que se debe saldar, sin importar las circunstancias individuales de participación en el fraude. De conformidad con lo anterior, el Tribunal fundamenta que los asuntos comunes esenciales

de hecho y derecho que existen en el presente caso satisfacen el requisito de contar con elementos en común.²

Tipicalidad

9. El tercer requisito previo cambia el enfoque de las características de los miembros de la colectividad a las características de los representantes de la colectividad nombrados. *Ver En re Broadhollow*, 66 B.R. at 1009. El requisito de tipicalidad trata sobre sí “las demandas o defensas de las partes representantes son típicas de las demandas o defensas de la colectividad”. Norma 23(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles (3). Frantz Balan, uno de los Demandados nombrados, ha sido nominado para representar a la colectividad.

10. El requisito de tipicalidad por lo regular no obliga a que las defensas de las partes representantes y de la colectividad sean completamente idénticas o perfectamente coextensivas *En re Integra Realty Resources, Inc.*, 175 B.R. 264 (Bankr. D. Colo. 1995, affd 354 F.3d 1246 (10th Cir. 2004)). En lugar de ello, es suficiente si las defensas son substancialmente similares y “hay un nexo entre los representantes de la colectividad/ demandas o defensas y las cuestiones comunes de hecho o derecho que unifiquen al colectivo”. *En re Integra Realty Resources Inc.*, 179 B.R. at 270. Aquí, el Síndico asegura que el Representante propuesto para la colectividad y los miembros de la colectividad participaron

² La decisión del Tribunal Supremo en el caso *Wal-Mart*, su revisión más reciente al requisito de contar con elementos en común, no tiene incidencia alguna en este caso. Las demandantes no pasaron la prueba de contar con elementos en común en el caso *Wal-Mart*, principalmente debido a la naturaleza singular de sus demandas. Buscaban representar a un colectivo de un millón quinientos mil (1.5 millones) empleadas, alegando que Wal-Mart las había discriminado en su relación laboral al delegar las decisiones de salarios y ascensos a los gerentes locales. El Tribunal se enfocó en la ausencia de una sola política común que estuvieran impugnando las demandantes; todo el punto de sus demandas era que estaban impugnando muchas políticas y prácticas locales. No es la situación en este caso, ya que el Síndico asegura la existencia de un sólo fraude piramidal, con transacciones esencialmente idénticas que conllevan consecuencias legales esencialmente idénticas para los Captadores de Ganancias Netas en virtud de la ley de quiebras.

en el mismo evento y línea de conducta que dio lugar al Colectivo Demandado; es decir, todos ellos están acusados de participar y recibir más de TelexFree que lo que pagaron a TelexFree. Puesto que el Representante de la colectividad supuestamente ha participado en el mismo fraude de TelexFree, inevitablemente comparte las mismas defensas contra la obligación de pagar las supuestas transferencias fraudulentas hechas al colectivo, lo que no depende de las circunstancias personales de los afiliados en lo particular. *Ver Weinman*, 354 F. 3d at 1265. El Tribunal concluye que el requisito de tipicidad está satisfecho.

Representación justa y adecuada de la colectividad

11. El último requisito previo para la certificación es que los representantes propuestos para la colectividad y sus abogados puedan representar justa y adecuadamente los intereses de la colectividad Demandada. Norma 23(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles (4). Para la determinación de si un representante nombrado de una demanda colectiva es “un representante justo y adecuado”, algunos tribunales han aplicado una prueba de dos aspectos. (1) el representante debe poder realizar un litigio; y (2) los intereses del representante no deben ser antagónicos a los intereses de los miembros de la colectividad. *Ver Weinman*, 179 B.R. at 270-71; *ver también Baehr vs. CreigNorthrop Team, P.C.*, WDQ-13 0933, 2014 WL 346635, at *9 (D. Md. Jan. 29, 2014) (destacando que la representación es adecuada si los intereses de los representantes nombrados no son opuestos a los de los demás miembros de la colectividad, y que los abogados son “calificados, experimentados y pueden realizar el litigio”) (*cita de Mitchell-Tracey vs. United Gen. Title Ins. Co.*, 237 F.R.D. 551, 558 (D. Md. 2006)); *Harris vs. Rainey*, 299 F.R.D. 486, 490-91 (W.D. Va. 2014).

12. Aquí, los intereses del Representante propuesto de la colectividad no son antagónicos, sino que están en línea con los intereses de los miembros de la colectividad no nombrados porque comparten el objetivo común de defenderse contra tener que devolver los

fondos recibidos de TelexFree como lo demanda el Síndico. Por lo tanto, no hay un conflicto que frustre la idoneidad de la representación. *Ver Harris*, 299 F.R.D. at 491 (reconocer que “[a] el conflicto debe ser fundamental para frustrar la idoneidad de la representación; un conflicto no es fundamental cuando todos los miembros de la colectividad ‘comparten objetivos en común y las mismas oposiciones de hecho y derecho y tienen el mismo interés en establecer la responsabilidad de los demandados.’”) (cita de *Ward v Dixie Nat. Life Ins. Co.*, 595 F.3d 164, 180 (4th Cir. 2010) y *Gunnells vs. Healthplans Servs., Inc.*, 348 F.3d 417, 431 (4° Cir. 2003)).

13. Además, el Representante nombrado de la colectividad, Frantz Balan, se supone es un Captador de Ganancias Netas considerables del fraude de TelexFree. Supuestamente, Frantz Balan recibió más de quinientos mil dólares estadounidenses (USD 500,000) de TelexFree (ya sea en lo individual o junto con otro familiar). No es probable que el Representante propuesto de la colectividad abandone o devuelva estas sumas considerables sin montar una defensa vigorosa. Frantz Balan, el Representante propuesto de la colectividad, tiene un acuerdo con el despacho de abogados Milligan Rona Duran & King LLC (“MRDK”). MRDK, el despacho de abogados propuesto para contratación por parte del Sr. Balan, es experimentado y cuenta con abogados calificados, con plena capacidad de proteger los intereses de sus clientes y, en consecuencia, de la colectividad [Ver *Decl. of Ilyas Rona in Support of Motion to Designate Class Representative, Appoint Milligan Rona Duran & King LLC as Class Counsel and Create Defense Fund*, expediente 189 del caso].

14. La participación de los Abogados de la colectividad servirá para acelerar la resolución de la demanda, la resolución de las cuestiones de la colectividad y proporcionar el método más expedito y menos costoso para lograr estas metas. Los Abogados de la colectividad darán como resultado una contribución considerable al Caudal en la resolución

de las demandas y la maximización de los montos devueltos a los Captadores de Pérdidas Netas. *Ver Gray vs. Shapiro (In re Dehon)*, 298 B.R. 206 (Bankr. D. Mass. 2003).

15. El Tribunal determina que los Demandados y sus abogados pueden representar adecuadamente al colectivo, y así lo harán.

B. Análisis de la Norma 23(b)

16. La Norma 23(b)(1), conforme a la cual el Síndico solicita la certificación de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas permite la certificación de la colectividad en instancias que, si procesaran las demandas de manera separada, crearían:

- (A) adjudicaciones inconsistentes o variantes con respecto a los miembros individuales de la colectividad, las cuales establecerían normas de conducta incompatibles para la parte opuesta de la colectividad; o
- (B) adjudicaciones con respecto a los miembros individuales de la colectividad que, de manera práctica, serían un impedimento para los intereses de otros miembros que no son partes en las adjudicaciones individuales o que impedirían o deteriorarían de manera importante su capacidad para proteger sus intereses.

Norma 23(b)(1) del Código Federal de Procedimientos Civiles.

17. Los Tribunales han certificado los Colectivos Demandados de conformidad con la Norma 23(b)(1)(A) en demandas que involucran preferencias revocables y cesiones fraudulentas “para garantizar que los procedimientos separados no den como resultado adjudicaciones inconsistentes de los asuntos comunes, dejando así al síndico en un punto muerto”. *En re Broadhollow*, 66 B.R. en 1013 (búsqueda de certificación conforme a 23(b)(1)(A) razonamiento justificado y asumido en *Guys vs. Abdulla*, 57 F.R.D. 14 (N.D. Ohio 1972))³. Si el Síndico se viera forzado a entablar demandas separadas contra quince mil (15,000) Demandados, sin duda estará arriesgándose a obtener adjudicaciones inconsistente y

³En *Guy v. Abdulla*, el tribunal certificó un colectivo demandado de conformidad con la Norma 23(b)(1)(A) de forma que el síndico pudiese mantener una demanda contra todas las partes que supuestamente mantienen las preferencias revocables y la propiedad transferida por cesiones fraudulentas sin el riesgo de obtener una adjudicación inconsistente de los asuntos comunes.

variantes. Si un tribunal decide que ocurrió una transferencia fraudulenta, pero otro tribunal decide lo contrario, entonces las decisiones inconsistentes pondrían al Síndico en un punto muerto o situación de conflicto. Si el Síndico intentara la ejecutoria de una sentencia válida contra un Demandado en particular, dicho Demandado podría negarse a pagar debido a que otros Demandados en situaciones similares no se consideraron responsables por la misma conducta subyacente en relación con TelexFree. Estos resultados en conflicto dejarían al Síndico en una posición indefendible, y es debido a circunstancias como éstas que existen las demandas colectivas. *Ver Guy vs. Abdulla*, 57 F.R.D. en 17-18.

18. El Tribunal también decidió que la certificación de la Norma 23(b)(1)(B) es adecuada. Las Notas de Recomendación a la Norma 23 indican que una “cesión fraudulenta” es exactamente el tipo de situación en la que debería certificarse un colectivo debido a que la adjudicación separada “necesariamente o probablemente tendría un efecto práctico adverso”. Norma 23 del Código Federal de Procedimientos Civiles nota del comité asesor. En *Integra Realty Resources*, el Tribunal de Apelaciones para el Décimo Circuito ratificó la certificación de la colectividad al amparo de la Norma 23(b)(1)(B) en una demanda colectiva que involucraba cuestiones sobre si había ocurrido una transferencia fraudulenta y si se había distribuido un dividendo ilegal a *Integra Resources*, 354 F 3d en 1263-64. El tribunal notó que la primera demanda contra un demandado o grupo de demandados podría ser un impedimento para todas las demandas restantes y decidiría sobre los derechos de demandados ausentes “sin la garantía que ofrece la demanda colectiva de que estarían representados de manera adecuada”. *Id.* en 1264. Aquí, el razonamiento del tribunal fue que un demandado “sólo tiene un número limitado de defensas individuales posibles” y “los asuntos primarios de hecho y de derecho en el primer caso no sólo formarían la base para la aplicación del

acatamiento de decisiones en casos subsiguientes, sino que también serían un impedimento casi inevitable en tales casos”. *Id.*

19. Una demanda con Demandado Colectivo certificado conforme a la Norma 23(b)(1) es justa para los Demandados, en especial los Captadores de Ganancias Netas que son relativamente pequeños. La eficiencia de una demanda, en la cual las partes pueden argumentar su caso y reivindicar sus derechos, beneficiaría tanto a TelexFree como a los pequeños captadores de ganancias y respaldaría la intención de la Norma 23(b)(1)(A) y (b)(1)(B). Aunque el Tribunal está consciente de las preocupaciones respecto al debido proceso y otros problemas específicos de las demandas con Demandados Colectivos, el Tribunal decide que una demanda colectiva es el único medio para resolver de manera razonable y eficiente las peticiones del Síndico contra los quince mil (15,000) Captadores de Ganancias Netas.

Con base en lo anterior, el Tribunal emite las siguientes resoluciones:

A. La colectividad propuesta de demandados (el “Colectivo”) es tan numeroso y están tan disperso geográficamente que la acumulación de todos los miembros es imposible,

B. Existen cuestiones de hecho y de derecho comunes a todos los miembros de la colectividad, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las demandas, asuntos, defensas comunes de la colectividad, entre otros: (i) qué transferencias deberían incluirse en la determinación de un Captador de Ganancias Netas; (ii) si debería determinarse quienes son los Captadores de Ganancias Netas por medio un conjunto de Cuentas Relacionadas de Usuario; (iii) si la metodología inicial para determinar las Cuentas Relacionadas de Usuario es razonable; (iv) si la información mantenida en los registros SIG de los Deudores con respecto a cada transacción Participante con el Deudor y otros Participantes es razonablemente confiable; (v) si los Pagos de los Captadores de Ganancias Netas es revocable como

transferencia fraudulenta debido a que los Deudores tuvieron la intención real de ocultar, retrasar o defraudar a los acreedores; (vi) si los Pagos de Captadores de Ganancias Netas son revocables como transferencias fraudulentas debido a que las transferencias se hicieron por menos que la contraprestación justa cuando los Deudores eran insolventes, estaban descapitalizados o no podían pagar sus deudas al vencimiento; (vii) si los Pagos de Preferencia neta pueden recuperarse como transferencias preferentes; (viii) si la conclusión del Tribunal en el sentido que los Deudores participaron en un Fraude Piramidal se puede aplicar, junto con cualquier presunción aplicable, en la determinación de las demandas del Síndico.

C. Las defensas de Frantz Balan como Representante de la colectividad son las defensas típicas de la colectividad,

D. Franz Balan, como Representante de la colectividad, representará de manera justa y adecuada los intereses de la colectividad;

E. El enjuiciamiento de demandas separados entabladas por los miembros individuales de la colectividad o en contra de estos crearía el riesgo de adjudicaciones con respecto a los miembros individuales de la colectividad que, de manera práctica, serían un impedimento para los intereses de otros miembros que no son partes en las adjudicaciones o podrían ser inconsistentes o variantes, o impedirían o deteriorarían de manera importante la capacidad de los miembros de la colectividad para proteger sus intereses;

F. Las cuestiones de hecho y de derecho comunes a los miembros de la colectividad predominan sobre las cuestiones que afectan sólo a los miembros de manera individual, y una demanda colectiva es superior a otros métodos para la adjudicación justa y eficiente de la controversia;

POR LO TANTO, SE DICTA QUE:

1. La demanda colectiva propuesta cumple con los requisitos de la Norma 23(a) del Código Federal de Procedimientos Civiles y (b) según la adoptó la Norma Federal de Procedimientos de Quiebra 7023 y se acepta la Petición, salvo en lo inconsistente con los términos de este Fallo.

2. El Tribunal certifica un Colectivo de todas las personas que residen en los Estados Unidos, que compraron al menos un plan de membresía (“Plan”) o un paquete de voz en internet (“VoIP”) a uno o más de los Deudores (“un Participante”) y que cumple con uno o ambos de los siguientes criterios

- (i) Es un supuesto “Captador de Ganancias Netas”, es decir, un Participante que supuestamente recibió más de los Deudores y de otras personas en relación con la compra de Planes o paquetes VoIP de lo que dicho Participante pagó a los Deudores o a otras personas en relación con la compra de Planes o paquetes VoIP, según se determine con base en un conjunto de todas las actividades en las Cuentas de Usuario de un Participante (“Cuentas Relacionadas de Usuario”);
- (ii) Es un supuesto Captador de Ganancias Netas, según se define en la sección (i) anterior quien también se supone que es un Captador de Ganancias Netas con respecto a las transacciones ocurridas en los noventa (90) días anteriores a la solicitud de quiebra.

3. La colectividad se certifica conforme a las Normas 23(a) y 23(b)(1) del Código Federal de Procedimientos Civiles. En consecuencia, no se permitirá que ningún miembro de la colectividad abandone el mismo y todos y cada uno de los miembros de la colectividad estarán obligados por todos los fallos o sentencias de este Tribunal en el procedimiento contencioso. En cualquier momento durante los procedimientos, y a petición o de oficio, el

tribunal podrá ejercer su discrecionalidad conforme a las Normas 23(c) y (d) del Código Federal de Procedimientos Civiles para crear sub colectivos, remover o reemplazar al Representante de la colectividad o condicionar de otra manera la conducción del presente procedimiento contencioso con el fin de proteger de manera justa y adecuada los derechos de los miembros de la colectividad.

4. Se designa a Frantz Balan como Representante de la colectividad,

5. El Representante de la colectividad ha elegido a MREK como abogados de la colectividad. El Tribunal ha revisado la Declaración Jurada presentada por el Abogado Rona como sus calificaciones para fungir como abogados de la colectividad y lo declara calificado.

6. Por este medio, se designa a MRJDK como Abogados de la colectividad para la colectividad de Captadores de Ganancias Netas y fungirá como tal hasta nueva orden del Tribunal. El Síndico ha enviado un aviso de la certificación de la colectividad de captadores de Ganancias Netas y la designación de MRDK como Abogados de la colectividad a los miembros de la colectividad.

7. El Síndico está facultado para utilizar los fondos del caudal por un monto total que no exceda los doscientos veinticinco mil dólares estadounidenses (USD 225,000.00) para pagar a los Abogados de la colectividad por sus honorarios y costas jurídicas en las que incurra el Representante de la colectividad, en el entendido de que (i) los abogados de la colectividad presentarán una solicitud de honorarios que cumpla los requisitos del Código de Quiebra, Normas Federales del Procedimiento de Quiebra y las Normas Locales de Quiebra de Massachusetts (MLBR, por sus siglas en inglés), incluyendo, entre otras, la MLBR 2016-1 y la jurisprudencia aplicable en este distrito y (ii) cualquier pago deberá ser autorizado por este Tribunal contra aviso y después de que todas las partes interesadas hayan tenido oportunidad de ser escuchadas.

8. El Síndico está facultado para utilizar los fondos del caudal por un monto total que no exceda los ochenta y siete mil quinientos dólares estadounidenses (USD 87,500.00) para pagar los honorarios y costas jurídicas en las que incurra el Representante de la colectividad para que su Perito ayude a los Abogados de la colectividad en la representación de la colectividad, en el entendido de que (i) el Perito presentará una solicitud de honorarios que cumpla los requisitos del Código de Quiebra, las Normas Federales del Procedimiento de Quiebra y las MLBR, incluyendo, entre otras, la MLBR 2016-1 y la jurisprudencia aplicable en este distrito y (ii) cualquier pago deberá ser autorizado por este Tribunal contra aviso y después de que todas las partes interesadas hayan tenido oportunidad de ser escuchadas.

9. MRDK está facultada para comunicarse con la colectividad de Captadores de Ganancias Netas, según lo considere conveniente y necesario, a través de los medios que crea más eficientes y rentables. El Síndico proporcionará a MRDK la información de contacto, en especial, las direcciones de correo electrónico, para facilitar las comunicaciones de MRDK con los miembros de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas, y el Síndico ayudará al representante de la colectividad enviando Avisos a los miembros de la colectividad.

10. Se ha autorizado e instruido a MRDK para explicar al Colectivo de Captadores de Ganancias Netas que, en caso de que se establezca la responsabilidad en una o más de las demandas del Síndico, el Síndico pretende solicitar un proceso para determinar las ganancias netas de cada miembro de la colectividad de los Captadores de Ganancias Netas. Por lo tanto, no es necesario que ninguno de los captadores de ganancias netas se comunique con MRDK para determinar la cantidad de sus ganancias netas ya que cada miembro de la colectividad tendrá una oportunidad para tratar estos asuntos en el proceso de daños ordenado por el Tribunal.

11. Se autoriza e instruye a MRDK para que informe a los miembros de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas, en caso de que aún no se haya hecho, que deben reunir y conservar cualquier documento o información (incluyendo archivos electrónicos) relacionados con el monto que cada uno pagó y recibió de TelexFree de forma que tales documentos e información puedan utilizarse en el proceso posterior para determinar el monto de sus ganancias netas individuales.

12. En este acto, se designa a MRDK para que funja sin fianza y tenga pleno poder y facultades para actuar en beneficio de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas. MRDK y sus agentes, actuando dentro del alcance de las obligaciones de MRDK, tienen derecho de basarse en todas las normas de ley y Fallos de este Tribunal y no serán responsables ante nadie por su cumplimiento de buena fe con cualquier fallo, norma, ley, sentencia o decreto. MRDK no será responsable en ningún caso ante ninguna persona por el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de buena fe como Abogados de la colectividad ni MRDK será responsable ante nadie por las acciones realizadas u omitidas, salvo que el Tribunal decida que actuó o dejó de actuar como resultado de actividad ilícita, mala fe, negligencia grave o por indiferencia imprudente ante sus obligaciones.

13. Sujeto a que este Tribunal tenga jurisdicción sobre el asunto, el Tribunal escuchará cualquier demanda entablada contra MRDK con base en los actos u omisiones cometidos en su carácter de representante.

14. En caso de que MRDK decida renunciar, primero avisará su intención al Tribunal por escrito, y la renuncia no entrará en vigor hasta que el Tribunal nombre a un sucesor.

15. El Síndico ha expresado su voluntad de considerar acuerdos voluntarios sobre las demandas del Síndico con los Captadores de Ganancias Netas de TelexFree y otros en

contra de quien demande el Síndico. En consecuencia, los miembros de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas y el Síndico tienen permitido discutir un acuerdo potencial de las demandas del Síndico en contra de ellos, incluso aunque se hayan convertido en miembros de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas.

16. Se ordena al Síndico publicar en inglés, español y portugués una copia de este fallo en el sitio web de Demandas y Avisos de los Agentes y enviar una copia a todos los Captadores potenciales de Ganancias Netas. Cualquier miembro de la colectividad de Captadores de Ganancias Netas o cualquier otra persona interesada que se oponga a este fallo debe presentar tal objeción en un lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha de este registro. El Tribunal decide que no existe causa justa para retrasar la implementación del acuerdo reflejado en este fallo en espera del período de objeciones, pero puede revisar o terminar el fallo después de revisar cualquier objeción que se presente. Sin embargo, cualquier cuota incurrida por MRDK previo a la modificación del presente fallo será pagada de conformidad con el fallo.

Fechado en Boston el día 6 de octubre de 2016.

(firma ilegible)

Melvin S. Hoffman
Honorable Juez Primero de Quiebras de
los Estados Unidos

711465-v1